

RESOLUCIÓN 070 DE

( 14 Marzo 2023 )

***“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de transporte, No. 398 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y TRANSPORTE Y LOGISTICA MUDANZAS EL NOGAL S.A.S .y se ordena su archivo”.***

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que según lo establecido en el artículo 16 numeral 9 del Decreto 4803 de 2011 es función de la Dirección Administrativa y Financiera dirigir y controlar las actividades relacionadas con proveedores, adquisición, almacenamiento custodia distribución e inventarios de los elementos equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del Centro, velando por que se cumplan las normas vigentes, Así mismo, el profesional universitario encargado de la gestión de Recursos físicos debe garantizar el control y custodia de los inventarios que son necesarios para el desarrollo de las labores del CNMH, con el fin de garantizar que las diferentes direcciones cuenten con los servicios y elementos necesarios para cumplir con su labor. Por tanto, es inherente a esta función el velar por el adecuado traslado de los bienes cuando sea necesario movilizarlos.

Que para el cumplimiento de su objeto misional el CNMH requiere de instalaciones físicas que cuenten con amplios espacios debidamente dotados esto es: acabados (pisos, muros, divisiones, iluminación, cableado de

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

**“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de transporte, No. 398 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y TRANSPORTE Y LOGISTICA MUDANZA EL NOGAL S.A.S y se ordena su archivo”**

voz y datos para cada puesto de trabajo requerido, sistemas de detección de incendios, entre otros) equipamientos de las áreas de trabajo requeridas, mobiliario, mantenimiento de las áreas de funcionamiento, servicio de seguridad, en los que las distintas Direcciones (Dirección de Acuerdos de la Verdad, Construcción de la Memoria, Museo de la Memoria, Dirección Administrativa y Financiera, Archivo de los Derechos Humanos, Dirección General) y Grupo de Trabajo, puedan desarrollar sus actividades de conformidad con las finalidades de cada una, y cumplir con las funciones asignadas en la ley permitiendo albergar a un número importante de personas en calidad de colaboradores de la administración los cuales se encuentra conformidades por una planta de personal (constituida por 71 cargos) y más de 300 colaboradores.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el CNMH en la vigencia 2019 estimó conveniente, unificar las sedes, por lo cual consideró pertinente contratar una empresa especializada en traslado de bienes muebles, con el fin de llevar a cabo el trasteo requerido para dicho propósito; lo anterior, con el fin de contratar personas expertas en las actividades a desarrollar que cuenten con los recursos y autorizaciones o permisos necesarios para que prestara los servicios de transporte, empaque, embalaje, cargue, descargue punto a punto, seguros y suministro de insumos requeridos, para el traslado de bienes muebles de la sede actual del CNMH ubicada en el barrio la merced, a la nueva sede ubicada en la Carrera 7 No., 27 – 18 y a las bodegas ubicadas en la Calle 16 No. 13 – 20 gs.

Que así las cosas la oficina de Recursos Físicos solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera – contratos, la contratación de empresa especializada en traslado de bienes, la cual se llevó a cabo a través de la modalidad de contratación de mínima cuantía No. IPMC- 013 – 2019.

Que, como resultado del proceso relacionado en el acápite anterior, el día 27 de diciembre de 2019, se aceptó la oferta presentada en la invitación pública de mínima cuantía IPMC 013-2019 por TRANSPORTE Y LOGISTICA MUDANZAS EL NOGAL S.A.S., suscribiendo contrato No.398 de 2019.

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: *“Contratar los servicios de transporte, empaque, embalaje, cargue, descargue punto a punto, seguros y suministro de insumos requeridos para el traslado de bienes muebles de la sede actual del CNMH ubicada en el barrio la Merced a la nueva sede ubicada en la Carrera 7 No. 27 – 18 y a las bodegas ubicada en la Calle 18 No. 13 – 20 GS”.*

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: “el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

Que el valor del contrato se pactó en OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.770.000) M/CTE incluidos IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos.

Que con ocasión a la celebración del contrato se solicitó gestionar la garantía única de cumplimiento, contentiva de los amparos correspondientes a cumplimiento del contrato, pago de salarios legales a indemnizaciones laborales y calidad del servicio las cuales fueron garantizadas en debida forma mediante póliza No. 21-44-101318163 del 27 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con los documentos precontractuales, la supervisión del contrato se encontraba a cargo del profesional universitario con funciones de recursos físicos, de acuerdo a su naturaleza y objeto a desarrollar,

Que como funciones relacionadas por la supervisión del contrato se encuentran las siguientes actuaciones:

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

**“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de transporte, No. 398 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y TRANSPORTE Y LOGISTICA MUDANZA EL NOGAL S.A.S y se ordena su archivo”**

El 21 de enero de 2020 la profesional de recursos físicos MONICA NATHALY RAMIREZ SASTOQUE, mediante comunicación interna No. 202001216000236-3 solicita el pago de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.770.000) correspondientes al pago total y único pactado en el contrato que se realizó por medio de la orden de pago presupuestal No. 18809720 del 07 de febrero del 2020.

Que, una vez consultado el estado financiero del contrato con la profesional especializada con funciones de tesorería de la Dirección Administrativa y Financiera, se verificó que no existen saldos pendientes por pagar. (Se anexa reporte relación de pagos SIF del 10 de marzo de 2023).

Que la Dirección Administrativa y Financiera del CNMH, realizó requerimiento al supervisor del contrato, mediante comunicación interna No. 202005296002459-3 del 29 de mayo de 2020, con el fin de realizar las gestiones tendientes a liquidar el mismo. (Se anexa a la presente).

Que posterior a dicho requerimiento, el día 23 de marzo del 2022, la Dirección Administrativa y Financiera, realiza designación de supervisión No. 202203236002820, a la profesional especializada del área de recursos físicos Mery Helen Orozco, con el fin de liquidar el contrato, sin respuesta alguna.

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identificó en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, los tipos documentales que se relacionan a continuación:

1. Comunicación oficial interna No. 201912196007809-3 del 19 de diciembre del 2019, solicitando la contratación de empresa especializada en traslado de bienes, emitida por MONICA NATHALY RAMIREZ SASTOQUE, profesional universitario de recursos físicos.
2. Constancia de inclusión en el plan anual de adquisiciones 75121502
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 52519 del 18 de diciembre de 2019 por \$15.739.907.00
4. Estudios previos
5. Estudios de mercado (Análisis de cotizaciones)
6. Análisis del sector.
7. Correo electrónico cotización traslado de los bienes del CNMH “Mudanza Garzón”
8. Cotización traslado de bienes y archivo CNMH “Usa postal”
9. Cotización “Portes Colombia S.A.S”
10. Cotización traslados “Transportes JB”
11. Cotización “Mudanzas Garzón”
12. Cotización “Forbel Internacional”
13. Cotización “Diseño marketing S.A.S.”
14. Cotización “Servibodegas y Mudanzas”
15. Invitación pública No. IPMC-013-2019
16. Referencia cruzada CD
17. Observaciones al proceso presentado por el oferente MUDANZAS CHICO S.A.S. del 20 de diciembre de 2019.
18. Documento de respuesta a observaciones presentadas por MUDANZAS CHICO S.A.S.
19. Resolución 384 del 24 de diciembre de 2019 “Por la cual se designa la conformación del comité evaluador para el proceso de Mínima No. IPMC-13-2019”
20. Correo electrónico de constancia de recepción de ofertas IPMC-13-2019
21. Informe de evaluación técnica
22. Información de evaluación jurídica.
23. Cedula representante de Mudanzas el Nogal

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

**“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de transporte, No. 398 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y TRANSPORTE Y LOGISTICA MUDANZA EL NOGAL S.A.S y se ordena su archivo”**

24. Certificado de representación legal de Mudanzas el Nogal
25. Certificado de aportes parafiscales de Mudanzas el Nogal
26. Certificación bancaria de Mudanzas el Nogal
27. RUT de Mudanzas el Nogal
28. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
29. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación
30. Informe de evaluación técnica IPMC-013-2019
31. Aceptación de la oferta proceso contractual de mínima cuantía, contrato 398-2019.
32. Registro presupuestal No. 163419
33. Póliza de cumplimiento
34. Constancia de aprobación de la póliza en Secop II
35. Orden de pago presupuestal No. 18809720 por 8.770.00 a favor de Transporte y logística mudanzas el Nogal S.A.S realizado el 07 de febrero del 2020
36. Orden de pago presupuestal No. 16609720 a favor de Transporte y logística mudanzas el Nogal S.A.S del 5 de febrero de 2020 por \$8.645.992
37. Registro presupuestal No. 13520 del 23 de enero de 2020 por \$8.770.00
38. Radicación de factura No. 9622 del 10 de enero de 2020
39. Comunicación interna No. 202001216000236-3 del 21 de enero de 2020 por parte de Monica Nathaly Ramirez Sastoque solicitando el pago de la factura No. 9622 con sus correspondientes anexos.

Que una vez verificado el valor del contrato junto con los documentos que reposan en el expediente se evidencia que se pactó un solo pago por \$8.700.000 del que reposa la orden de pago presupuestal No. 18809720 con fecha del 07 de febrero del 2020.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: “Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo *dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.”*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),*

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indico: “Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

**“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de transporte, No. 398 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y TRANSPORTE Y LOGISTICA MUDANZA EL NOGAL S.A.S y se ordena su archivo”**

en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del contrato de transporte No. 398- 2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE**

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

**“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de transporte, No. 398 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y TRANSPORTE Y LOGISTICA MUDANZA EL NOGAL S.A.S .y se ordena su archivo”**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de transporte No. 398 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y TRANSPORTE Y LOGISTICA MUDANZAS EL NOGAL S.A.S. con NIT. 900.599.628-0, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de transporte No. 398 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y TRANSPORTE Y LOGISTICA MUDANZAS EL NOGAL S.A.S. identificado con NIT. 900.599.628-0.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA TRUJILLO CORONADO  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL  
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**

**PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2023



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO  
Directora  
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: Leidy Liliana Garzón López  
Revisó: Milena Infante Topa , Cindy Katherine AgÁmez Benitez

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia